



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	GUILLERMO ACEVEDO SERRANO C.C. 72.167.140
DEMANDADA:	ROSA CECILIA MUÑOZ TORRES C.C. 57.455.425
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00374-00

Informe Secretarial: A su despacho el proceso referenciado proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil – Familia y con escrito de los apoderados judiciales de las partes desistiendo del proceso. Sírvase proveer.

Soledad, 2 de marzo del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil – Familia. Además, revisados los documentos allegados por los apoderados judiciales de las partes, se observa memorial en que solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y renuncian a los términos de notificación y ejecutoria del proveído que resuelva sus peticiones.

El numeral 1° del artículo 388 del C.G.P. dispone que el juez declarará terminado el proceso por desistimiento presentado por los cónyuges o sus apoderados, supuesto que se configura en el presente asunto, razón por la que resulta forzoso decretar la terminación del proceso y levantar las medidas cautelares decretadas.

Se precisa que respecto de los bienes inmuebles identificados con No. de matrículas 225-20814, 045-748, 225-18652, 225-20815, 040-7671, 225-9286, 222-23395 y 222-6405, al igual que del Lote ubicado en la calle 14 No. 13 – 21 en Sabanagrande – Atlántico y el diez por ciento (10%) de los semovientes vacunos y bovinos que afirman hacen parte del haber de la referida sociedad, no se decretó ninguna medida cautelar, por tanto, no hay lugar a levantamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:



Primero: Obedecer y cumplir lo resuelto en proveído del 5 de agosto del 2020, por la Magistrada Dra. Carmiña González Ortiz, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil – Familia.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 388 del C.G.P.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuotas en la sociedad ACEVEDO D. Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION de propiedad del señor Guillermo Acevedo Serrano C.C. 72.167.140, la decisión se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. Comunicar al liquidador y a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Cuarto: No acceder al levantamiento de mediadas respecto de los bienes inmuebles identificados con No. de matrículas 225-20814, 045-748, 225-18652, 225-20815, 040-7671, 225-9286, 222-23395 y 222-6405, al igual que del Lote ubicado en la calle 14 No. 13 – 21 en Sabanagrande – Atlántico y el diez por ciento (10%) de los semovientes vacunos y bovinos, por lo expuesto en la motiva.

Quinto: Aceptar la renuncia de términos de notificación y ejecutoria presentada por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 09 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 028 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ